



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 121 — Año XV — Legislatura IV — 18 de junio de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley reguladora de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal 4667

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón 4671

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón	4671
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón ..	4672
Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón	4673
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón	4674

2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón	4687
--	------

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de fuerzas de la OTAN	4692
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón	4693

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de las fuerzas de la OTAN	4693
--	------

8. JUSTICIA DE ARAGON

Solicitud de comparecencia del Justicia de Aragón ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos	4694
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley reguladora de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 12 de junio de 1997, ha aprobado el Proyecto de Ley reguladora de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley reguladora de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal

PREAMBULO

La Constitución española, en su artículo 148, apartado 1.7.^a, posibilita que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, e, igualmente, en sanidad e higiene, de acuerdo con el apartado 1.21.^a del mencionado precepto. Por su parte, el artículo 35.1, 12.^a y 40.^a, del Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en sanidad e higiene.

Consecuentemente con lo anterior, por Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón ciertas competencias en materia de sanidad, entre las que se recogían, en el apartado A), 5, h) de su Anexo I, las relativas al «control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos [...] relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana».

A la vista de lo que antecede, y dado el carácter de tributo propio de las Comunidades Autónomas que tienen las tasas vinculadas a los servicios transferidos a las mismas, según lo señalado en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y para dar cumplimiento a la exigencia del principio de legalidad, tanto para la creación como para la modifica-

ción de tales tributos, se hace necesario que las Cortes de Aragón regulen, por la presente Ley, la aplicación de la «Tasa por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal», cuya exacción viene asimismo instada por las propias circunstancias que propician la tramitación de esta norma, y entre las que cabe señalar las siguientes.

Por una parte, la obligada aplicación de la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea 93/118/CE, de 22 de diciembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 85/73/CEE del Consejo (relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal contemplados en el Anexo A de la Directiva 89/662/CEE), así como de la Directiva 90/675/CEE, que establece la necesidad de que todos los Estados miembros fijen las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral, de acuerdo con los criterios señalados en la propia Directiva, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos fundamentales:

a) Garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor en cuanto a la calidad del producto.

b) Mantener la libre circulación de los productos dentro de la Unión Europea, con garantías de calidad similares, tanto para el consumo nacional de los productos comercializados en el mercado interior de cada Estado miembro como para los procedentes de terceros Estados.

c) Evitar distorsiones en la competencia de los distintos productos sometidos a las reglas de organización común de los mercados.

Más recientemente, la Directiva 96/43/CE del Consejo abunda en los mismos planteamientos y extiende las necesidades de control a otras producciones animales, estableciendo distintos ámbitos temporales para su aplicación, lo que determina la delegación legislativa contenida en la disposición final primera de esta Ley.

Por otro lado, se ha de señalar que por Acuerdo del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, publicado en el BOE número 62, de 12 de marzo de 1992, se aprobaron las Bases para la homologación de las referidas tasas, sin que hasta la fecha la Comunidad Autónoma de Aragón haya concretado la norma que sustancia aquel compromiso.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con las motivaciones contenidas en los precedentes citados, se aprueba la presente Ley reguladora de las tasas por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y otros productos de origen animal, que agrupa y sustituye a los distintos gravámenes percibidos por estos conceptos.

Artículo 1.— Objeto y ámbito territorial.

1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la tasa por la prestación de servicios a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante actuaciones de inspección y control sanitario de carnes frescas y otros productos de origen animal destinados al consumo humano, con la finalidad de salvaguardar la salud.

2. La tasa se exigirá por la realización de los servicios de inspección, control y análisis en los locales y establecimientos de sacrificio, manipulación o depósito dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de inspección, control y análisis por veterinarios u otros facultativos autorizados por el Gobierno de Aragón en relación con actividades de sacrificio, despiece y almacenamiento, gravando:

a) La inspección *ante mortem* y *post mortem* para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, solípedos-équidos, conejos y aves de corral.

b) La inspección y control de animales procedentes de actividades cinegéticas, así como los procedentes de piscifactorías, criaderos de crustáceos y moluscos y demás animales destinados al consumo humano.

c) El marcado y estampillado de canales, piezas de despiece y despojos destinados al consumo humano.

d) Los controles en los establecimientos de almacenamiento y despiece de carnes frescas para el consumo humano, excepto las pequeñas existencias depositadas en locales con destino a la venta a consumidores finales.

e) El análisis e investigación de residuos en animales, carnes frescas y productos de origen animal en la forma prevista por la normativa vigente.

f) La expedición de certificaciones de inspección sanitaria.

g) La inspección, control y análisis de otros productos de origen animal destinados al consumo humano, excepto los posibles controles realizados en establecimientos destinados a la venta a consumidores finales.

2. No estarán sujetas a esta tasa las actuaciones de inspección sanitaria que se realicen sobre animales sacrificados en domicilios particulares cuyo destino sea el consumo familiar, y de caza para el propio consumo del cazador.

Artículo 3.— Sujeto pasivo contribuyente y sujeto pasivo sustituto.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas para las que se realicen los servicios descritos en el artículo anterior.

2. Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de industrias o establecimientos donde se efectúen las operaciones y controles gravados por el tributo. Los sustitutos deberán cargar o repercutir separadamente el importe de la tasa en la factura que expidan a los ganaderos o propietarios de la carne, y procederán a realizar el ingreso en la Comunidad Autónoma, conforme a la presente Ley y normas que la desarrollen.

3. En todo caso, tendrán igualmente la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de tributación.

Artículo 4.— Responsables de la percepción del tributo.

Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias derivadas de la exacción de las tasas reguladas en esta Ley los administradores, interventores o liquidadores de las personas y entidades a las que se refiere el artículo 40 de la Ley General Tributaria, en los términos allí previstos.

Igualmente, serán responsables subsidiarios los titulares de los establecimientos donde se expidan las carnes y demás productos animales al consumidor final, aun cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado, siempre que no se justifique suficientemente su origen o procedencia.

Artículo 5.— Devengo del tributo.

1. La tasa se devengará en el momento en que se inicien las actividades de inspección y control sanitario en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando el procedimiento tributario se inicie a solicitud del sujeto pasivo.

2. En el caso de que en un mismo establecimiento se realicen en forma sucesiva las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la tasa a percibir se hará efectiva, de manera acumulada, al comienzo del proceso, con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.

3. Procederá el reembolso de la tasa a solicitud del sujeto pasivo cuando la actuación administrativa no llegara a realizarse por causas no imputables a éste.

Artículo 6.— Lugar de realización del hecho imponible.

Se entenderá realizado el hecho imponible en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando en el mismo radiquen las instalaciones o establecimientos en los que se sacrifiquen los animales, se practiquen los análisis, se despiquen las canales, se almacenen las carnes o, en general, se encuentren las instalaciones, piscifactorías, criaderos y explotaciones análogas desde las que se realicen las entregas de los productos de origen animal.

Artículo 7.— Cuota tributaria.

1. La tasa principal se exigirá por aplicación de las siguientes tarifas con relación al número de animales sacrificados y peso real de la carne, conforme a lo que a continuación se expone:

A) En inspección y control de sacrificio de animales, las cuotas se determinarán en función del número de animales sacrificados, comprendiendo estampillados de canales e investigación de residuos, conforme a las siguientes tablas:

a) Para ganado:

<i>Clase de ganado</i>	<i>Cuota por animal sacrificado (pesetas)</i>
BOVINO	
Mayor con más de 218 kg de peso por canal	300
Menor con menos de 218 kg de peso por canal	167
SOLIPEDOS/EQUIDOS	293
PORCINO	
Comercial de más de 12 kg de peso por canal	86
Lechones de menos de 12 kg de peso por canal	11
OVINO Y CAPRINO	
Con más de 18 kg de peso por canal	33
Entre 12 y 18 kg de peso por canal	23
De menos de 12 kg de peso por canal	11

b) Para las aves de corral que no tengan la consideración de caza de granja:

<i>Clase de ganado</i>	<i>Cuota por animal sacrificado (pesetas)</i>
Para aves adultas con más de 5 kg de peso por canal	2,60
Para aves de engorde con más de 2,5 kg de peso por canal	1,30
Para pollos, gallinas y demás aves de corral de engorde con menos de 2,5 kg de peso por canal	0,67
Para gallinas de reposición	0,67

B) En inspección y control en salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas, la tarifa se fija en 200 pesetas por tonelada de peso real de la carne, antes del despiece.

C) En inspección y control de almacenamiento, la tarifa se fija en 200 pesetas por tonelada desde el momento en que sea exigible de acuerdo con la disposición transitoria.

2. Además se exigirá una tasa adicional de 48 pesetas por tonelada, en concepto de gastos administrativos inherentes a las actividades desarrolladas para la práctica de las inspecciones y controles sanitarios en establecimientos dedicados al sacrificio de ganado, computándose a tal efecto el peso en canal de los animales sacrificados.

En principio, y salvo solicitud escrita en contrario, se liquidará la tasa teniendo en consideración los pesos medios en canal de cada tipo de animal, conforme a las cuantías por cabeza o unidad que se contienen en la siguiente tabla:

<i>Unidades</i>	<i>Cuota de gastos administrativos por unidad (pesetas)</i>
De bovino mayor con más de 218 kg de peso por canal	12,40
De terneros con menos de 218 kg de peso por canal	8,50
De porcino comercial de más de 12 kg de peso por canal	3,60
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg de peso por canal	5,30
De lechones de menos de 12 kg de peso por canal	0,30
De corderos de menos de 12 kg de peso por canal	0,30
De corderos de entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,60
De ovino mayor con más de 18 kg de peso por canal	0,90
De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal	0,25
De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,57
De caprino mayor de más de 18 kg de peso por canal	0,93
De ganado caballar	7,00
De aves de corral	0,08

3. De acuerdo con lo señalado en la disposición final primera, el Gobierno de Aragón podrá fijar las cuotas tributarias aplicables a la inspección, análisis o control de otras categorías de carnes frescas, tales como conejos, codornices y otras aves de caza de granja, así como a los productos procedentes de otras actividades cinegéticas, de piscifactorías y criaderos de crustáceos, moluscos y demás productos de origen animal destinados al consumo, para lo que deberá tener en consideración la estructura de las tarifas reguladas en esta Ley y el conjunto de operaciones sometidas a control, su integración o desagregación, el peso, número de unidades o cantidad global de productos inspeccionados, así como la normativa de la Unión Europea sobre la materia y el coste global real necesario para dicho control e inspección de los señalados productos.

Artículo 8.— *Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.*

1. Cuando se produzca la integración en un mismo establecimiento de todas o algunas de las fases u operaciones señaladas en los artículos anteriores, cuya inspección o control determinen el devengo de la tasa, procederá la acumulación de las cuotas correspondientes a cada uno de dichos conceptos.

2. En el caso de carnes frescas, y siempre que se refiera a la misma partida, cuando en un mismo establecimiento se realice el sacrificio, despiece y almacenamiento, o el sacrificio y despiece, se devengará únicamente la tasa correspondiente por concepto de sacrificio. Cuando en un mismo establecimiento se realice el despiece y almacenamiento se devengará únicamente la tasa correspondiente a despiece.

Artículo 9.— *Atribución del importe de las cuotas por investigación de residuos.*

1. En el supuesto de que los servicios dependientes de la Comunidad Autónoma lleven a cabo, de forma independiente, análisis o investigaciones de residuos de animales sacrificados en otra Comunidad, por no disponer la misma de laboratorios homologados oficialmente en los que se practiquen los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el Estado o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota según lo previsto en la tabla aneja, que hace referencia a los pesos medios por unidad de los animales sacrificados, o, en su defecto, 182 pesetas por tonelada resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas y aun cuando la operación se realice por muestreo.

<i>Unidades</i>	<i>Cuota por unidad (pesetas)</i>
De bovino mayor con más de 218 kg de peso por canal	47
De terneros con menos de 218 kg de peso por canal	32
De porcino comercial de más de 12 kg de peso por canal	14
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg de peso por canal	20
De lechones de menos de 12 kg de peso por canal	1,20
De corderos de menos de 12 kg de peso por canal	1,20
De corderos de entre 12 y 18 kg de peso por canal	2,20
De ovino mayor con más de 18 kg de peso por canal	3,40
De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal	0,90
De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal	2,20
De caprino mayor de más de 18 kg de peso por canal	3,50

2. El ingreso de la cuota correspondiente, así como de los gastos de envío de las muestras, carnes o vísceras a analizar, una vez seleccionadas por el personal técnico facultativo, correrán a cargo del solicitante de dichos análisis o investigaciones.

Artículo 10.— *Liquidación e ingreso.*

1. El ingreso se realizará, en cada caso, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del mismo, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

2. Las liquidaciones se registrarán en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Administración de la Comunidad Autónoma. La omisión de este requisito será constitutiva de infracción tributaria y dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con inde-

pendencia de las que puedan derivarse por la comisión de infracciones en el orden sanitario.

3. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a su Ley reguladora.

4. A efectos de computar el ingreso a realizar en la Administración de la Comunidad Autónoma del importe resultante de las correspondientes liquidaciones, se deducirán y reembolsarán al establecimiento correspondiente, en los términos, niveles y categorías que señale la Diputación General de Aragón, los gastos de carácter administrativo y de asistencia del personal auxiliar veterinario derivados de la colaboración de empresas y entidades, con los siguientes límites máximos:

A) Con relación a los gastos administrativos, el límite se fija en 43 pesetas por tonelada o, en su caso, por unidad sacrificada, conforme al siguiente cuadro:

Unidades	Cuota de la reducción por gastos administrativos (pesetas/unidad)
De bovino mayor con más de 218 kg de peso por canal	11
De terneros con menos de 218 kg de peso por canal	7,50
De porcino comercial de más de 12 kg de peso por canal	3,20
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg de peso por canal	4,75
De lechones de menos de 12 kg de peso por canal	0,28
De corderos de menos de 12 kg de peso por canal	0,28
De corderos de entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,50
De ovino mayor con más de 18 kg de peso por canal	0,80
De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal	0,20
De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal	0,50
De caprino mayor, de más de 18 kg de peso por canal	0,83
De ganado caballar	6,27
De aves de corral	0,07

B) Con relación a los gastos derivados de la colaboración de personal auxiliar veterinario, el límite se fija en 639 pesetas por tonelada para los animales de abasto y 176 por tonelada para aves de corral o, en su defecto, por unidad sacrificada, conforme al siguiente cuadro:

Unidades	Costes suplidos máximos por auxiliares veterinarios (por unidad sacrificada)
De bovino mayor con más de 218 kg de peso por canal	165
De terneros con menos de 218 kg de peso por canal	113
De porcino comercial de más de 12 kg de peso por canal	48
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg de peso por canal	70
De lechones de menos de 12 kg de peso por canal	4,30
De corderos de menos de 12 kg de peso por canal	4,30
De corderos de entre 12 y 18 kg de peso por canal	7,60
De ovino mayor con más de 18 kg de peso por canal	12
De cabrito lechal de menos de 12 kg de peso por canal	3,10
De caprino de entre 12 y 18 kg de peso por canal	7,70
De caprino mayor, de más de 18 kg de peso por canal	12,30
De ganado caballar	93,20
De aves de corral	0,30

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones correspondientes, se estará, en cada caso, a lo dispuesto en el capítulo VI del título II de la Ley General Tributaria y normas concordantes.

Artículo 12.— *Exenciones, bonificaciones y deducciones.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.1, d) y g), y en el artículo 10, sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas, según las reglas contenidas en los artículos anteriores, no podrán establecerse exención, deducción, ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el lugar en que se encuentren ubicadas.

2. El importe de la tasa correspondiente tampoco podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tasa por almacenamiento a que se refiere el artículo 2.1,d) no será exigible hasta tanto se desarrolle el Anexo de la Directiva 93/118/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, y se ponga en vigor por acuerdo del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, fije las tasas correspondientes a otros productos de origen animal a que se refiere el párrafo 3 del artículo 7, con los límites y requisitos contenidos en dicha Directiva y en la presente Ley.

Segunda.— Los elementos cuantificadores de la tasa regulada en esta Ley podrán ser modificados, para su adecuación, por las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— El Gobierno de Aragón, en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Ley, procederá a aprobar las normas reglamentarias sobre modelos de liquidación, plazo y forma de ingresos y demás aspectos complementarios que permitan la exacción del tributo.

Cuarta.— La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar ante las Cortes de Aragón, antes de finales de 1997, en que, según el Ministerio de Educación y Cultura, se podría concluir la negociación de las transferencias de la enseñanza no universitaria, un proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón, para que dicho Consejo esté constituido antes del 31 de mayo de 1998.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.1 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de

junio, debe hacerse mediante ley, a petición de los profesionales interesados.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de colegios profesionales, la delegación en Aragón de la Asociación Española de Fisioterapeutas ha solicitado al Gobierno de Aragón la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón.

La Fisioterapia constituye una actividad reconocida en España entre las profesiones sanitarias de grado medio.

La oficialidad de su docencia, posterior a su práctica efectiva, tiene su punto de arranque en el Decreto de 26 de julio de 1957, que establecía la especialización de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios. Esta norma reglamentaria creaba el diploma de Ayudante en Fisioterapia, que obtendrían quienes superaran los estudios que en la misma se establecían, y cuya posesión habilitaba para realizar, bajo la dirección médica, los servicios auxiliares de fisioterapia y recuperación.

Por otra parte, la Orden de 11 de abril de 1964, del Ministerio de Educación Nacional, modificada por la de 10 de agosto de 1971, autorizó a la Organización Nacional de Ciegos la creación de una Escuela de Fisioterapia, en la que cursarían los estudios de esta especialidad los Ayudantes Técnicos Sanitarios invidentes que ingresaran en la misma, y se establecía el diploma de Fisioterapeuta, que obtendrían los alumnos que superaran los cursos de la especialidad y realizaran las reglamentarias prácticas hospitalarias.

La inicial vinculación de la Fisioterapia a otras profesiones sanitarias ha dado paso a su actual autonomía académica y profesional, cuyo origen normativo se encuentra en el Real Decreto 2.965/80, de 12 de diciembre, que integra las enseñanzas de Fisioterapia dentro de la educación universitaria, a través de las Escuelas Universitarias de Fisioterapia, a cuya creación procede. Esta incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Fisioterapia venía aconsejada, según el Preámbulo de dicha norma, por «el reconocimiento, la experiencia y madurez alcanzados por estas enseñanzas».

Finalmente, el Real Decreto 1.414/1990, de 26 de octubre, establece el título universitario oficial de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, se procede, mediante la presente ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de Fisioterapeuta en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al Colegio Profesional sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Aragón.

Artículo 1.— Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Ambito de actuación.

El ámbito territorial del Colegio de Fisioterapeutas será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio de Fisioterapeutas de Aragón:

1. Quienes se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Fisioterapia de acuerdo con la normativa vigente.

2. Quienes estén en posesión del título de Enfermera, Practicante o ATS (Fisioterapeutas), del diploma de Ayudante en Fisioterapia o del diploma de Fisioterapeuta, obtenidos conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del Real Decreto 2.965/80, de 12 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Fisioterapia.

Artículo 4.— Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Fisioterapeutas de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en la Comunidad Autónoma aragonesa, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— Normativa Reguladora. [Nuevo.]

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón se regirá por la legislación de los Colegios Profesionales, así como por los estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria única.— 1. La Asociación Española de Fisioterapeutas, a través de su delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, designará una comisión gestora que, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas, en los que se regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de fisioterapeutas ejercientes en Aragón, que será aprobado de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente. **Asimismo, la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. La asamblea constituyente del Colegio de Fisioterapeutas deberá:

a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*. Junto con dichos estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para establecer el procedimiento al que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Secretario de la Comisión Institucional
MANUEL ESCOLA HERNANDO
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión Institucional
M.ª PILAR FIERRO GASCA

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.1 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, debe hacerse mediante ley a petición de los profesionales interesados.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de colegios profesionales, la Asociación Aragonesa de Podólogos, en representación de los profesionales aragoneses de la Podología, ha solicitado al Gobierno de Aragón la creación del Colegio de Podólogos de Aragón.

La Podología constituye una actividad reconocida en España entre las profesiones sanitarias de grado medio.

El Decreto 727/1962, de 29 de marzo, estableció la especialización de Podología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, delimitó el campo profesional del podólogo y reguló las enseñanzas de dicha especialidad conducentes a la obtención del diploma de Podólogo, así como las condiciones para la obtención del citado diploma por los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios que acreditaran que en la fecha de promulgación de este Decreto se hallaban en el ejercicio de la especialidad de Cirujano-Callista.

La Podología constituye una rama sanitaria que ha adquirido una considerable importancia, como lo demuestra el hecho de que haya pasado de ser una especialización de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a configurarse como una actividad sanitaria con autonomía académica y profesional.

El origen normativo de esta autonomía académica y profesional de la Podología se encuentra en el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, que estructura las enseñanzas de Podología como estudios de primer ciclo universitario y establece las directrices generales de los planes de estudio para la obtención del título de Diplomado en Podología.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, se procede, mediante la presente ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de Podólogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Aragón.

Artículo 1.— Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Ambito de actuación.

El ámbito territorial del Colegio de Podólogos será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio de Podólogos de Aragón:

1. Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Quienes, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por el Decreto 649/1988, de 24 de junio, posean el diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se establecía la especialidad de Podología.

Artículo 4.— Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Podólogos de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma aragonesa, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— Normativa Reguladora. [Nuevo.]

El Colegio Profesional de Podólogos de Aragón se regirá por la legislación de los Colegios Profesionales, así como por los estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria única.— 1. La Asociación Aragonesa de Podólogos designará una comisión gestora que, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos estatutos provisionales del Colegio de Podólogos, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de podólogos ejercientes en Aragón, que será aprobado de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente. **Asimismo, la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. La asamblea constituyente del Colegio de Podólogos deberá:

- a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*. Junto con dichos estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para establecer el procedimiento al que se refiere el apartado primero de la disposición transitoria de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Secretario de la Comisión Institucional
MANUEL ESCOLA HERNANDO
Vº. B.º

La Presidenta de la Comisión Institucional
M.ª PILAR FIERRO GASCA

Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1997, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista, respectivamente, al Proyecto de Ley por el que se

aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial y publicadas en el BOCA núm. 119, de 6 de junio de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1997, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón publicado en el BOCA núm. 115.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedará redactado como sigue:
«Artículo 1.— Naturaleza.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Su actuación se ajustará al derecho privado, sin perjuicio de las excepciones derivadas de lo establecido en esta ley y normativa subsidiariamente aplicable, especialmente la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la de Patrimonio y la de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se adscribe al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.»

MOTIVACION

Se considera necesario, puesto que es una entidad de derecho público cuya actuación se rige por el derecho privado, hacer referencia, ya en el primer artículo, a la normativa de apli-

cación en defecto de su ley de creación, concretamente a la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo artículo 61 y siguientes se refieren a los organismos públicos, y el artículo 75 y siguientes a las entidades de derecho público.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1, punto 1.

Sustituir el texto por el siguiente: «El Instituto Tecnológico de Aragón se crea y configura como un organismo autónomo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento».

MOTIVACION

Se considera más adecuada la definición del ITA como organismo autónomo, dentro de las posibilidades de regulación que ofrecen los organismos públicos.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 1.

Donde dice: «... y plena capacidad jurídica de obrar...», deberá decir: «... y plena capacidad de obrar...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 1, punto 2, párrafo primero.

Sustituir el texto por el siguiente: «El Instituto Tecnológico de Aragón, como organismo autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, se regirá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que la desarrollen y en aquellas que resulten de aplicación».

MOTIVACION

En coherencia con una enmienda anterior, se configura el ITA como un organismo autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 1.

Donde dice: «... que se desarrollen...», deberá decir: «... que la desarrollen...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 1, punto 2, párrafo segundo. Supresión.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del número 2 del artículo 1.

Donde dice: «... tráfico patrimonial y mercantil...», deberá decir: «... tráfico patrimonial...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del número 2 del artículo 1.

Donde dice: «... el ordenamiento jurídico privado», deberá decir: «... el derecho privado».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2, que quedará redactado como sigue:
«Artículo 2.— Fines.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene como fin apoyar la innovación tecnológica de las empresas, obtener una máxima rentabilidad de los recursos tecnológicos existentes en nuestra Comunidad Autónoma de Aragón y promover una mayor colaboración en este ámbito, entre las distintas administraciones públicas y las empresas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.

Sustituir por el siguiente texto: «El Instituto Tecnológico de Aragón se configura como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés público, al tiempo que desarrolla una oferta de servicios tecnológicos mancomunados de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se comprenden los dos fines perseguidos por el ITA: el fomento del I+D en función de los intereses públicos de la Comunidad Autónoma y el ofrecimiento de sus servicios tecnológicos mancomunados.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, que quedará redactado como sigue:
«Artículo 3.— Funciones.

El Instituto Tecnológico de Aragón tiene como funciones fundamentales las siguientes:

— Ofrecer servicios tecnológicos a la industria aragonesa, tanto en el desarrollo de nuevos productos o procesos como en la implantación de tecnologías avanzadas, promoviendo la constante renovación de las empresas, con especial dedicación a la especial consolidación de las pequeñas y medianas empresas.»

Lo demás del artículo, a partir de «— Prestar servicio de asesoramiento...», igual al Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, primera función.

Queda redactada como sigue: «Dar soporte de servicios tecnológicos a la industria aragonesa, tanto en el desarrollo de nuevos productos o procesos como en la implantación de tecnologías avanzadas, haciendo especial énfasis en su servicio a las pequeñas y medianas empresas».

MOTIVACION

Asegurar que el esfuerzo se aplica en las pequeñas y medianas empresas, que son las que carecen de un tamaño suficiente para acometer por sí mismas procesos de I+D.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.
Suprimir en el primer epígrafe la palabra «aragonesa».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3.
Añadir en el primer epígrafe, después de «como en la implantación», lo siguiente: «y utilización».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, segunda función.
Queda redactada así: «Identificar y dar soporte a las necesidades de innovación de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, consolidando y expandiendo su implantación».

MOTIVACION

Apoyo a las «pymes».

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.
Suprimir, al final del segundo epígrafe, la expresión «en la región».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.
Sustituir, al final del tercer párrafo, «... implantación en la región», por «... implantación en el territorio aragonés».

MOTIVACION

El término «región» resulta equívoco, pues puede hacer referencia al valle del Ebro o a la Diagonal Continental, además de ser contradictorio con el artículo 1.º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, tercera función.

Queda redactada como sigue: «Prestar servicios de asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas sobre temas de contenido tecnológico o de gestión de la innovación».

MOTIVACION

Apoyo a las «pymes».

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, cuarta función.

Sustituir «empresas» por «pequeñas y medianas empresas».

MOTIVACION

Apoyo a las «pymes».

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, quinta función.

Queda redactada como sigue: «Difundir la estrategia de renovación tecnológica, colaborando a la actualización del per-

sonal de las pequeñas y medianas empresas y su especialización en nuevas tecnologías mediante el desarrollo de actividades de formación técnica y ocupacional».

MOTIVACION

Apoyo a las «pymes» y formación del personal en general.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, sexto párrafo.

Sustituirlo por: «Difundir la estrategia de renovación tecnológica, colaborando en la actualización de los técnicos de las empresas y su especialización en nuevas tecnologías mediante el desarrollo de actividades de formación técnica y ocupacional».

MOTIVACION

Mejora en la redacción.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 3.

Suprimir en el sexto epígrafe la palabra «aragonesas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3, sexta función.
Sustituir «empresas» por «pequeñas y medianas empresas».

MOTIVACION

Apoyo a las «pymes».

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3. Séptimo párrafo.

Sustituir «... programas de renovación tecnológica, tanto nacionales como suprarregionales» por «... programas de renovación tecnológica de ámbito estatal».

MOTIVACION

El término «regional» resulta equívoco, y «suprarregional», aún más equívoco.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.

Añadir una nueva función que diga lo siguiente: «Fomento del desarrollo tecnológico y de la investigación al servicio de los intereses públicos de la Comunidad Autónoma, en particular en aquellos campos que suponen retos de futuro de carácter económico, social, territorial y medioambiental».

MOTIVACION

Promover la I+D de carácter público para avanzar en materias estratégicas para el futuro desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 4.— Organización.

1. Los órganos rectores del Instituto Tecnológico de Aragón son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

2. Los Estatutos regularán la organización, funcionamiento y régimen presupuestario y económico-financiero del Instituto, así como sus relaciones con las distintas administraciones públicas y empresas. Una vez examinados por el Consejo Rector, se elevarán al Gobierno de Aragón, para su aprobación y se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Por disponer el artículo 67.2 de la Ley de Administración que los estatutos de los organismos autónomos se aprobarán por Decreto.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido

en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.2.

En la segunda causa de cese y renuncia, sustituir por «Por revocación de su nombramiento como vocal a iniciativa de la institución que le propuso y a quien representa».

MOTIVACION

Los representantes de la Universidad de Zaragoza, del CONSI+D o de las organizaciones empresariales deben ser revocados a iniciativa de estas instituciones, a cuya propuesta se nombran y a quienes representan, y no simplemente revocados por el Consejero, a quien sólo compete el nombramiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5.— El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

— Presidente: Consejero de Economía, Hacienda y Fomento o persona en quien delegue.

A él le corresponde la superior representación del Instituto y las siguientes funciones:

a) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

b) Dirigir las sesiones, moderarlas, suspenderlas y levantarlas.

c) Participar en las deliberaciones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

— Vocales: ... (igual que en el Proyecto de Ley).

Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero. Siendo la duración del mandato de cuatro años y pudiendo reelegirse.

— El Secretario será designado por el Presidente, entre el personal del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. No podrá ser miembro de pleno derecho del Consejo, teniendo voz pero no voto.

A él le corresponderá:

a) Efectuar las convocatorias y citaciones que ordene el Presidente.

b) Preparar el despacho de los asuntos del orden del día en colaboración con el portavoz.

c) Redactar las actas de las sesiones y certificación de los acuerdos.

d) Cuantas otras funciones les atribuya el Consejo.

2. ... (igual que en el Proyecto de Ley).»

MOTIVACION

Por considerarse conveniente que el Presidente de la Comunidad Autónoma designe a los miembros del Instituto. Parece conveniente, asimismo, que brevemente se concreten las funciones del Presidente y del Secretario.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.

Sustituir el texto correspondiente a los Vocales por el siguiente:

«Vocales: Director del Instituto Tecnológico de Aragón, como vocal nato.

Dos representantes del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

Dos representantes designados por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

Dos representantes de los sectores industriales a propuesta de las asociaciones empresariales más representativas de Aragón.

Dos representantes de los trabajadores a propuesta de las centrales sindicales más representativas de Aragón.

Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta en su caso de las instituciones o asociaciones correspondientes, siendo la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser reelegidos en una ocasión.»

MOTIVACION

La composición del Consejo Rector propuesta asegura una mejor representación de los intereses sociales en su conjunto.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.1.

Sustituir la expresión «o persona en quien delegue» por «o Director General en quien delegue».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.1.

Sustituir la expresión «designados por la Universidad de Zaragoza» por «propuestos por el rector de la Universidad de Zaragoza».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.1.

Sustituir la expresión «designados por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo» por «propuestos por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.2.

Sustituir en el segundo epígrafe la expresión «que lo nombró» por «que lo propuso».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5, punto 2.

Sustituir la siguiente causa de cese: «Por revocación de su nombramiento como vocal por parte del órgano que lo nombró», por «Por revocación de su nombramiento como vocal por parte del órgano que lo nombró, de acuerdo en su caso con la solicitud de la institución o asociación de la que partió la propuesta».

MOTIVACION

Mejora técnica en el procedimiento de cese.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 6.— Corresponde al Consejo Rector como órgano superior las siguientes funciones:

— Aprobar las líneas de investigación tecnológica, programas de acción y objetivos prioritarios del Instituto, en orden al cumplimiento de sus fines.

— Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Instituto para su remisión al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento y al Gobierno de Aragón.

— Aprobar la memoria anual de actividades y el programa de actuación Inversiones y Documentación, para su remisión al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

— La promoción y difusión del Instituto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y fuera de él.»

MOTIVACION

Se considera que la participación en sociedades mercantiles no debe ser competencia del Instituto, sino decisión del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6.

Añadir en el tercer epígrafe, después de «Departamento de Economía», lo siguiente: «Hacienda y Fomento».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 7.— La Dirección.

1. ... (como en el Proyecto de Ley).

2. Corresponden al Director las siguientes funciones:

— Representar al Instituto Tecnológico de Aragón por ausencia del Presidente en juicio fuera de él, con las limitaciones previstas en los estatutos.

— Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, actuando de acuerdo con sus directrices e informándole de los resultados obtenidos.

— Elevar al Consejo Rector, el Proyecto de Presupuestos anuales y Memoria de Actividades.

— Ejercer la dirección de personal y tramitar los gastos y pagos procedentes.

— El impulso y desarrollo de las actividades del Instituto, dentro de las líneas y criterios acordados por el Consejo Rector.»

MOTIVACION

Parece necesario destacar que, sin perjuicio de que corresponda la representación del Instituto en el ámbito institucional a su Presidente, en las actuaciones internas y de menor trascendencia, la representación le compete al Director, quien asimismo tramitará los gastos y pagos ordinarios.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.2.
Sustituir en el quinto epígrafe la palabra «proyecto» por «anteproyecto».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.2.

Añadir un nuevo párrafo: «Comparecer anualmente ante la Comisión parlamentaria competente de las Cortes de Aragón para presentar la memoria de actividades y el proyecto de presupuestos.»

MOTIVACION

Garantizar el seguimiento parlamentario de la actividad y proyectos del Instituto, sin menoscabo de la mayor agilidad de funcionamiento que se busca con la nueva regulación jurídica.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.

Añadir un punto 2 nuevo. que diga: «El Instituto Tecnológico de Aragón trabajará con la finalidad de que los ingresos propios que perciba por la prestación de sus servicios sirvan para cubrir los gastos provocados por su realización».

MOTIVACION

Buscar el mayor grado de autofinanciación posible en relación con los servicios que presta a las empresas.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9, que quedará redactado como sigue:
«Artículo 9.— Régimen jurídico.

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, resolver los recursos administrativos ordinarios contra resoluciones dictadas por el Instituto en el ejercicio o potestades administrativas, la revisión de los actos nulos o anulables y la declaración de responsabilidad patrimonial, en su caso.»

MOTIVACION

A la vista de que el artículo 65 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de 1996 establece que los organismos públicos y, por tanto, las entidades de derecho público están sometidas a la legislación sobre Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma, no parece necesario el número 1, 2 y 3, dado que, además, al tratar el Consejo Rector se señala que, la aprobación del proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno de Aragón.

Si que interesa, para destacar su incardinación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los supuestos en los que la competencia corresponde al titular del Departamento.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9.3.

Añadir, después de «Comisión de Economía», lo siguiente: «y Presupuestos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10.

Sustituir por el siguiente texto: «La Diputación General de Aragón adscribirá al Instituto Tecnológico de Aragón el personal necesario para el cumplimiento de los fines establecidos».

MOTIVACION

En coherencia con el régimen jurídico propuesto.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 10.

Suprimir desde «De la misma forma, quedará integrado el personal de la Sociedad Aragonesa...» hasta el final del artículo.

MOTIVACION

Este texto debe tener forma de Disposición Transitoria y no mezclarse con el artículo relativo al personal.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz Suplente

CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10, que quedará redactado como sigue:

Artículo 10.— Personal.

Dentro del párrafo 1, la última frase debería suprimirse y llevarse a las disposiciones transitorias.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10.

Añadir, después de: «sin merma de sus derechos», lo siguiente: «, pudiendo participar en los concursos de traslados y promoción interna que convoque la Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.

Sustituir la expresión «a la que se» por «al que se».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.

El artículo 11 pasa a ser disposición transitoria primera.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A las disposiciones adicionales, que quedarán redactadas como sigue:

«Primera.— Los recursos anuales para atender el cumplimiento de los objetivos del Instituto se incluirán en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Sección y Programa correspondiente.»

Segunda, tercera y cuarta, a refundir mediante un texto de contenido global.

MOTIVACION

No se considera procedente que en una ley se pormenore el número de la Sección y el Programa correspondiente a los

recursos, que puede variar como consecuencia de reorganización administrativa, bastando con una remisión genérica a los Presupuestos.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en las disposiciones adicionales, la quinta, sexta y octava.

MOTIVACION

El régimen de transferencias y de modificaciones presupuestarias debe ser el previsto en cada Ley de Presupuestos, ya para el conjunto de créditos de la Diputación General de Aragón, ya para los organismos autónomos.

No se advierten las razones suficientes para excluir la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional sexta.

Añadir al final: «dando traslado de las mismas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

Favorecer el control de las transferencias.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional séptima.
Añadir después de «Comisión de Economía» lo siguiente:
« y Presupuestos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 3 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional octava.
Suprimir.

MOTIVACION

Carece de sentido la excepción de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional novena.
Añadir al final: «dando traslado de las mismas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón».

MOTIVACION

Favorecer el control parlamentario de las modificaciones de crédito.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Crear una disposición transitoria de nueva redacción:
«El personal de la Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A., que hasta el momento venía desarrollando su trabajo para el Instituto Tecnológico de Aragón quedará integrado en este último.

La integración del personal en la nueva entidad se realizará en las mismas condiciones que tengan en dicho momento, sin que se modifique por esta situación el tipo de contrato de trabajo existente.»

MOTIVACION

Este texto, desgajado del artículo 10 del proyecto, presenta contenidos propios de una disposición transitoria.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición transitoria tercera (nueva).— «La Diputación General de Aragón podrá adscribir al nuevo organismo autónomo al personal (funcionarios y laborales) que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto y que depende de éste sin merma de sus derechos.

De la misma forma se establecerán las fórmulas legales de integración del personal procedente de la Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas, S.A. La integración de este personal

en el organismo autónomo respetará, como mínimo, las mismas condiciones laborales actualmente existentes en la Sociedad».

MOTIVACION

Facilitar la incorporación del personal al organismo autónomo del Instituto Tecnológico de Aragón.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, último párrafo.

Sustituir la expresión: «para que éstos se alcancen de forma flexible, sin menoscabo de la agilidad y eficacia en su actuación», por: «para que éstos se alcancen de forma ágil y eficaz, sin perjuicio del aseguramiento del interés público en su actuación».

MOTIVACION

Asegurar la defensa del interés público.

Zaragoza, 4 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1997, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas por los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón, publicada en el BOCA núm. 115, de 26 de mayo de 1997.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.— Derecho a recibir asistencia de los servicios de la Cámara.

Añadir un punto 3 que diga lo siguiente: «Se crea, en el seno de la Secretaría General, una Oficina Presupuestaria destinada a asesorar técnicamente a los órganos de la Cámara, así como a informar a los Grupos Parlamentarios sobre la ejecución durante cada ejercicio del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y sobre aquellos aspectos de la actividad legislativa que tengan repercusión en el ingreso y en el gasto público».

MOTIVACION

Reforzar el asesoramiento de los órganos parlamentarios en los aspectos económicos y presupuestarios.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12.3 (Derecho a solicitar información y documentación de otras instituciones).

Sustituir «en un plazo no superior a cinco días» por «en un plazo no superior a dos días».

MOTIVACION

Se considera más adecuado para agilizar la obtención de información por parte de los Diputados.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 20.— Derecho a constituir Grupo Parlamentario.
Suprimir en el punto 1 la expresión «en número no inferior a cinco».

MOTIVACION

Facilitar la constitución de Grupo Parlamentario propio a las formaciones que comparezcan en las distintas elecciones autonómicas.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda, punto 1, y artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 20.1.
Sustituir el texto: «... no inferior a cinco», por lo siguiente: «... no inferior a tres».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo esta-

blecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 20.— Derecho a constituir Grupo Parlamentario.
Sustituir «en número no inferior a cinco» por «en número no inferior a dos».

MOTIVACION

Se considera mucho más adecuado al número de Diputados de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 20.— Derecho a constituir Grupo Parlamentario.
En el punto 1 sustituir la expresión: «en número no inferior a cinco», por: «en número no inferior a tres».

MOTIVACION

Mantenimiento del número actual de Diputados requeridos para la constitución de Grupo Parlamentario propio, en una proporción acorde a la establecida en Congreso y Senado, así como los principales Parlamentos autonómicos. La redacción propuesta puede alcanzar el acuerdo y consenso necesarios, respetando los derechos de las minorías parlamentarias.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 22.
Añadir al final del mismo: «salvo que no haya Diputado de esas características».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 22.

Añadir al final del mismo: «salvo que no haya Diputado de esas características».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28.— Composición de la Mesa.

Añadir un nuevo apartado 2 bis con el siguiente texto:

«No obstante, todos los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a formar parte de la Mesa con voz pero sin voto. El representante o representantes de los Grupos Parlamentarios sin presencia en la Mesa tras la constitución oficial de la misma, serán propuestos al Pleno de la Cámara por los respectivos Grupos Parlamentarios y su elección ratificada por el Pleno.»

MOTIVACION

Se considera mucho más conveniente y más plural.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28.— Composición.

Añadir un párrafo segundo en el punto número 2 que diga lo siguiente: «Los Grupos Parlamentarios que no tengan miembros en la Mesa según lo dispuesto en el párrafo anterior estarán representados por un Vocal con voz pero sin voto».

MOTIVACION

Asegurar la participación de todos los Grupos Parlamentarios en las tareas de organización y gobierno interior de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del número 1 del artículo 43, que quedaría redactado como sigue:

«c) Al no integrarse o dejar de pertenecer al Grupo Parlamentario de la formación política que lo propuso como candidato.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la

Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del número 1 del artículo 43, que quedaría redactado como sigue:

«c) Al no integrarse o dejar de pertenecer al Grupo Parlamentario de la formación política que lo propuso como candidato.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 4 del artículo 56.

Donde dice: «... de colectivos sociales...», deberá decir: «... de representantes de colectivos sociales...». Y donde dice: «... o personas jurídicas...», deberá decir: «... o representantes de personas jurídicas...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 4 del artículo 62, que quedaría redactado como sigue:

«4. En cualquier caso, las solicitudes de comparecencia de representantes de colectivos sociales, personas físicas o representantes de personas jurídicas se atenderán a lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 62 bis (nuevo).— De los informes no legislativos. Añadir un artículo 62 bis (nuevo) que diga lo siguiente: «Cuando una Comisión elabore un Informe no legislativo, designará un ponente de entre sus miembros.

El ponente será el responsable de la elaboración del Informe de la Comisión y de su desarrollo ante el Pleno en nombre de la misma.

El Informe de la Comisión constará de una propuesta de resolución, así como de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre la misma.»

MOTIVACION

Facilitar la participación de todos los Diputados y Diputadas en las tareas parlamentarias no legislativas, a través de la elaboración de Informes específicos, por encargo de la Comisión correspondiente.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 64.

Donde dice: «... respetarán las garantías derivadas de la naturaleza de estas Comisiones», deberá decir: «... se acomodarán a la naturaleza de estas Comisiones».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 129.
Suprimir la expresión «... ya...».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 5 del artículo 129.
Suprimir la expresión: «... para que sean debatidas».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 136.
Donde dice: «padeciera», deberá decir: «... se apreciara».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 147.

La última frase quedaría redactada como sigue: «La votación se realizará de cada una de las secciones y de la totalidad del presupuesto».

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 148.— Presentación de enmiendas.

Suprimir en el punto 2, apartado a), la expresión: «en la misma sección».

MOTIVACION

Facilitar la presentación de enmiendas en la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda, punto 1, y artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 184.2.

Sustituir el texto: «... los criterios de prioridad en la presentación y al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario», por lo siguiente: «... los criterios de número de Diputados de cada Grupo Parlamentario y prioridad en la presentación».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de junio de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 184.

Donde dice: «... se atenderá a los criterios de prioridad en la presentación y al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario», deberá decir: «... se atenderá por este orden a los criterios del número de Diputados de cada Grupo Parlamentario y de la prioridad en la presentación».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 184.

Donde dice: «se atenderá a los criterios de prioridad en la presentación y al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario», deberá decir: «se atenderá por este orden a los criterios del número de Diputados de cada Grupo Parlamentario y de la prioridad en la presentación».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE REGLAMENTO:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 193.— Preguntas al Presidente del Gobierno de Aragón.

Sustituir: «contestará a tres preguntas formuladas por los Grupos Parlamentarios», por: «contestará a una pregunta de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen formularlas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 16 de junio de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de fuerzas de la OTAN.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda pre-

sentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de fuerzas de la OTAN, publicada en el BOCA núm. 107, de 24 de abril de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de fuerzas de la OTAN.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 1, tras «Manifiestar su rechazo...», «... a que la ciudad de Zaragoza opte a ser sede del mando subregional de la OTAN y...».

MOTIVACION

Junto con el rechazo ya expresado por el Ayuntamiento de la capital aragonesa, las Cortes debemos oponernos a la intención del Ministerio de Defensa español de postular la Base Aérea de Zaragoza como futura sede de un mando subregional de la OTAN.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda

presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 68/97, sobre el proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón, publicada en el BOCA núm. 116, de 28 de mayo de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 68/97, relativa al proyecto de ley reguladora del Consejo Escolar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice: «..., antes de finales de 1997...», deberá decir: «..., antes del inicio del curso escolar 1998-99...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de junio de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de las fuerzas de la OTAN.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm.

60/97, sobre la utilización de la Base Aérea de Zaragoza por parte de las fuerzas de la OTAN, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 107, de 24 de abril de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

8. JUSTICIA DE ARAGON

Solicitud de comparecencia del Justicia de Aragón ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Justicia

de Aragón ante la citada Comisión para informar sobre el Capítulo I (segunda parte) del Informe anual del Justicia de Aragón correspondiente a 1996.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de junio de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.